



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ,
JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA,
ROGER JOSÉ TORRES PENICHE,
WILMER MANUEL MONFORTE
MARFIL, NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ, GASPAR ARMANDO
QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN
OSANTE SOLÍS, Y RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA.-----**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En sesión extraordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 31 de octubre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, la cual fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que ésta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, conozca y resuelva lo conducente respecto a la minuta citada.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 22 de octubre del año 2024, se presentó en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, se adiciona un último párrafo al artículo 103, adiciona un último párrafo al artículo 105 y se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, suscrita por los legisladores Senador Adán Augusto López Hernández, Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Diputado Ricardo Monreal Ávila y Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 constitucional.

Sucesivamente, en misma fecha, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, para su análisis y dictamen respectivo. Ahora bien, por la trascendencia que tiene el análisis y discusión de dicha iniciativa, y al ser un asunto de relevancia social e interés público, las Juntas Directivas de las comisiones mencionadas, emitieron un Acuerdo que establece las reglas para el debate y discusión del dictamen de la iniciativa mencionada, a fin de determinar una metodología específica que permita a las Comisiones Unidas garantizar una discusión democrática, certera, transparente, abierta, inclusiva, participativa y representativa de los grupos parlamentarios representados.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. De lo anterior, el 23 de octubre del año en curso, en reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, después de un análisis y debate de las propuestas de reformas, se determinó retirar determinadas propuestas, para plantear en el Dictamen un proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, mismo que fue aprobado por las Comisiones Unidas y enviado al Pleno del Senado de la República para poner a su consideración.

Para tal efecto, en sesión ordinaria del 24 de octubre de 2024, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, en lo general, con 85 votos a favor y 41 en contra, y ninguna abstención, el Dictamen que contiene el Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Diputados para llevar a cabo los trámites legislativos conducentes.

TERCERO. En ese sentido, el 24 de octubre de 2024, mediante oficio número D.G.L.P. 1P1A.-1689, se remitió a la Honorable Cámara de Diputados el expediente con la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores, que contiene la reforma correspondiente a la reforma constitucional en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, por lo que, el 25 de octubre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de Diputados, dispuso el turno correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, para que ésta sea desahogada conforme al proceso legislativo instaurado para ello.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En fecha 28 de octubre de 2024, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se llevó a cabo la lectura, discusión, y aprobación del Dictamen de la Minuta puesta a consideración, mismo que fue aprobado y enviado al Pleno de Diputados para su discusión y votación correspondiente.

Para tal efecto, en Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 30 de octubre del año corriente, el dictamen citado fue puesto a disposición de la asamblea, la cual, lo avaló en lo general con 340 votos a favor, 133 en contra y una abstención, quedando aprobado en todos sus términos. En tal virtud, la Presidencia de la Mesa Directiva tuvo a bien remitir a las legislaturas de las entidades federativas, la Minuta Federal que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

CUARTO. En consecuencia, el 30 de octubre de 2024, fue recibida en el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, la Minuta Federal con proyecto de Decreto, que nos ocupa, misma que en Sesión Extraordinaria del Pleno de este H. Congreso fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión legislativa, realizamos las siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 135 Constitucional, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta comisión legislativa, después de realizar el análisis, estudio y valoración de la Minuta Federal que contiene el Proyecto de Decreto que nos atañe, observamos que las reformas que se pretenden es con el propósito de clarificar cuando es impugnabile alguna reforma o adición constitucional.

Para ello, es indispensable remitirnos a lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De tal disposición se puede colegir, que a través de dicho proceso asentado constitucionalmente, se refleja la voluntad soberana del pueblo, sustentando lo anterior por el máximo Tribunal Constitucional, ya que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dejado plasmado en diversos precedentes o criterios jurisprudenciales que las y los juzgadores federales están impedidos para revisar la constitucionalidad de las propias normas constitucionales.

Lo que se traduce, que las reformas que se realicen a nuestro máximo texto constitucional no pueden ser inconstitucionales por una simple interpretación o criterio subjetivo del juzgador que conoce de una controversia.

Es decir, en su función de integrante del poder reformador de la constitución, el legislador, dada la racionalidad con la que se conduce, no puede ser sujeto de refutación por la vía de la argumentación legal.

Con el propósito de dejar constancia de lo anterior mencionado se plasman los casos donde la Corte ha resuelto con los argumentos que se citan, siendo los siguientes: Amparo en revisión 2996/1996 y 1334/1998; Amparo en revisión 170/1998; Controversia Constitucional 82/2001, recurso de reclamación 361/2004 y acciones de inconstitucionalidad 168/2007 y su acumulada 169/2007; amparos en revisión 168/2008 y 552/2008; Amparo en revisión 519/2008; Amparo en Revisión 538/2008; amparos en revisión 2021/2009; Amparo en revisión 592/2012, Amparo en revisión 632/2012, Amparo directo 32/2013, Amparo directo en revisión 2673/2013 y amparo en revisión 565/2013; Amparo directo en revisión 4267/2013; Recursos de reclamación 8/2016 y 9/2016; Acción de inconstitucionalidad 130/2019; Contradicción de Tesis 105/2021), en tales resoluciones se vierten consideraciones



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

que respaldan la reforma constitucional en materia de inimpugnabilidad de las reformas constitucionales.

Como se puede advertir la misma corriente jurisprudencial ha reconocido la las facultades soberanas con las que cuenta el Poder Reformador, para modificar el texto constitucional establecido en el artículo 135 constitucional en el intervienen, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, dejando entrever el pleno respeto de la soberanía nacional.

En la actualidad, no se reconoce que sea procedente el control constitucional de las adiciones y reformas a la Constitución; la actuación del órgano reformador de la Constitución está exenta de que algún poder constituido pueda analizar su posible no conformidad con la norma constitucional vigente. Es decir, la reforma que se propone, lo único que pretende es clarificar para quienes hoy estiman que una reforma constitucional es impugnabile, que el actual sistema constitucional mexicano no contempla esta posibilidad.

En ese sentido, quienes integramos esta comisión, estimamos que con la Minuta de reformas constitucionales en estudio, se perfeccionarán los procesos constitucionales; así como se reivindicarán las reglas del control de constitucionalidad que han sido sobrepasadas, toda vez que, como se puede apreciar a través de la historia, los orígenes del control de constitucionalidad en México, asentados primigeniamente con el juicio de Amparo, el cual fue creado por el ilustre Yucateco Manuel Crescencio Rejón, para ser incluido en el artículo 105 de la Constitución de 1917, así como la creación de la acción de inconstitucionalidad a través de las reformas de 1994, no existen desde ese entonces, la posibilidad y procedencia de impugnar reformas constitucionales, por el contrario, como se



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

puede dilucidar de los criterios jurisprudenciales ha quedado firme la facultad suprema del proceso reformador constitucional.

TERCERA. No podemos prescindir lo relativo a las disposiciones transitorias, en donde se determina la entrada en vigor del decreto correspondiente y una previsión aplicable a los asuntos que se encuentren en trámite para que sean resueltos conforme a las disposiciones contenidas en el decreto que se genere.

En efecto, como podemos observar, lo que propone la materia de la Minuta Federal es enfatizar que no quede lugar a duda la supremacía constitucional respecto a cualquier órgano constituido.

Por tanto, con esta reforma se robustece el razonamiento jurídico de la inimpugnabilidad, como regla y principio constitucional, para no dejar lugar a dudas el criterio que ha imperado de manera arcaica, evitando con ello sobre interpretaciones completamente ajenas y fuera de los márgenes de la Constitución.

Por tal razón, consideramos suficientes los argumentos y razonamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales que a su vez emitieron el Congreso de la Unión, a través de sus Dictámenes correspondientes emitidos por las Cámaras de Senadores y de Diputados, que sostienen tales propuestas de reformas para reafirmar sobre la inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución.

Puntualizado lo anterior, esta comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

o reformas a la Constitución Federal, nos manifestamos a favor de los términos de la misma.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,

[Handwritten signatures in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, aprobada el 30 de octubre de 2024 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. a III. ...

...

...

...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 107. ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**

...

...

...

...

...

...

III. a XVIII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTAIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		

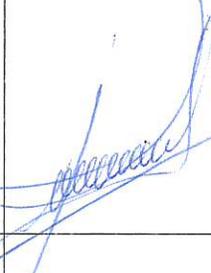
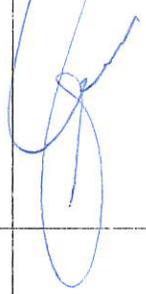
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MÁRFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.